ADENDA N° 002

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA –SAMEC-001-2026

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS EN EL MUNICIPIO DE BELMIRA, ANTIOQUIA".

La expedición de adendas se encuentra enmarcada en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 de 2015, donde dice que: *Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

Que, en el tiempo determinado para dichas observaciones, se presentaron tres al proceso dos por medio de la plataforma SECOP II y una por medio del correo electrónico del área de contratación del municipio, las cuales fueron

1. Observación: presentada por AGRO - TECN S.A.S. BIC, por medio del usuario Rodolfo Antonio Vanegas Castrillón, con fecha del 19 de marzo de 2026 a las 11:44:47 a.m. identificada en secop II con la referencia del mensaje CO1.MSG.9178005. en los siguientes términos.

"(…)

OBSERVACIÓN A LOS REQUISITOS HABILITANTES – EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA

Respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación frente a los requisitos habilitantes establecidos en el proceso, particularmente en lo relacionado con la ***experiencia general y la experiencia específica del proponente****.*

Una vez revisadas las condiciones establecidas en los pliegos, se evidencia que para la ***experiencia general*** *se exige aportar cinco (05) contratos cuya cuantía sumada corresponda como mínimo a* ***veinte (20) veces el valor del presupuesto oficial****, además de exigir que* ***cada contrato individual supere el valor del presupuesto oficial****.*

*Adicionalmente, para la **experiencia específica** se solicita aportar dos (02) contratos cuya cuantía sumada corresponda como mínimo a **diez (10) veces el valor del presupuesto oficial**, relacionados*
*con obras civiles de tipo o enfoque ambiental y/o saneamiento básico, estableciendo igualmente que **los contratos presentados para experiencia específica no podrán ser los mismos utilizados para acreditar la experiencia general**.*

*Teniendo en cuenta que el **presupuesto oficial del proceso es aproximadamente de $200.000.000**, las exigencias planteadas implican que:*

- *Para la **experiencia general** se estaría solicitando acreditar aproximadamente **$4.000.000.000 en contratos ejecutados** (20 veces el presupuesto oficial).*
- *Para la **experiencia específica** se estaría solicitando acreditar aproximadamente **$2.000.000.000 en contratos ejecutados** (10 veces el presupuesto oficial).*

*Lo anterior, sumado a la condición de que **los contratos no puedan repetirse entre experiencia general y específica**, genera una exigencia acumulada de experiencia considerablemente elevada frente a la cuantía del proceso, lo cual puede resultar **desproporcionado y restrictivo para la participación de posibles oferentes**.*

*Es importante recordar que los requisitos habilitantes deben observar los principios de **proporcionalidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva**, establecidos en la **Ley 80 de 1993** y la **Ley 1150 de 2007**, así como las buenas prácticas promovidas por **Colombia Compra Eficiente**, las cuales recomiendan que los requisitos de experiencia sean **acordes con el objeto y valor del contrato**, evitando generar barreras de participación innecesarias.*

*En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad **revisar y ajustar los requisitos de experiencia**, proponiendo:*

1. ***Reducir la experiencia general** a un monto máximo equivalente a **diez (10) veces el valor del presupuesto oficial**.*
2. ***Reducir la experiencia específica** a un monto máximo equivalente a **cinco (05) veces el valor del presupuesto oficial**.*
3. ***Permitir que los mismos contratos puedan ser utilizados para acreditar experiencia general y específica**, siempre que cumplan con las condiciones técnicas exigidas.*

*Con estos ajustes se garantizaría que los proponentes cuenten con experiencia suficiente para la correcta ejecución del contrato, **sin restringir innecesariamente la pluralidad de oferentes**, fortaleciendo la competencia dentro del proceso y permitiendo a la entidad obtener mejores condiciones en la selección del contratista.*

Agradecemos la atención prestada a la presente observación.

(…)”

2. Observación: presentada por JENNY RODRIGUEZ, por medio del correo electrónico jenny7026.rodriguez@gmail.com con fecha del 19 de marzo de 2026 a las 16:54 p.m. en los siguientes términos.

"(…)

ASUNTO: Observación técnica sobre el requisito de Experiencia Exigida (Desproporcionalidad y restricción a la libre concurrencia).

Presentó ante su despacho la siguiente observación respecto a la exigencia de experiencia establecida en el pliego de condiciones, bajo los siguientes fundamentos:

1. El Requisito es Desproporcionado
El pliego solicita que la cuantía sumada de 5 contratos sea de mínimo veinte (20) veces el valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Para un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, donde por definición el presupuesto es limitado, exigir que un proponente haya ejecutado el 2.000% (dos mil por ciento) del valor que se pretende contratar es una exigencia que no guarda ninguna relación lógica ni proporcional con la complejidad del objeto ("Construcción de estufas eficientes").

2. Vulneración de la Libre Concurrencia
De acuerdo con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y necesarios. Al exigir una experiencia tan elevada (20 veces el presupuesto), la entidad está descalificando a la gran mayoría de las MIPYMES y proponentes idóneos, limitando la competencia a un número extremadamente reducido de empresas.

3. Jurisprudencia de Colombia Compra Eficiente
La Agencia Nacional de Contratación Pública ha sido enfática en que la experiencia debe permitir verificar que el proponente sabe ejecutar el objeto, pero no debe convertirse en una barrera de entrada. Normalmente, en el mercado estatal, se solicita entre el 100% (1 vez) y el 200% (2 veces) del presupuesto oficial, pero nunca el 2.000%.

PETICIÓN:

Solicito de manera respetuosa a la Entidad MODIFICAR el requisito de experiencia, ajustándolo a una proporción razonable (por ejemplo, que la suma de los contratos sea igual o superior a 1.0 o 2.0 veces el presupuesto oficial en SMMLV), garantizando así el principio de transparencia y permitiendo que pluralidad de oferentes puedan presentar sus propuestas en igualdad de condiciones.

Esta exigencia es aún más restrictiva que la anterior, ya que no solo mantiene una proporción absurda (10 veces el presupuesto), sino que reduce el margen de maniobra al permitir solo dos (02) contratos para sumar esa cantidad.

Básicamente, la entidad está pidiendo que hayas ejecutado dos proyectos previos, cada uno de los cuales sea 5 veces más grande que el que ellos están licitando. Esto técnicamente es un bloqueo a la competencia.

1. Falta de Proporcionalidad y Razonabilidad
De acuerdo con la Sentencia C-439 de 2016 de la Corte Constitucional y los manuales de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto a contratar. Exigir que un proponente acredite haber ejecutado el 1.000% del valor del presupuesto en solo dos contratos es una medida arbitraria que no guarda relación con la idoneidad técnica necesaria para construir estufas eficientes.

2. Restricción Ilícita a la Libre Concurrencia
El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las exigencias deben ser las estrictamente necesarias para la comparación de las ofertas. Al limitar la experiencia a solo dos contratos con una cuantía tan elevada, la Entidad está direccionando el proceso hacia un único proponente que posea contratos de gran envergadura, excluyendo injustificadamente a las MIPYMES que tienen la capacidad técnica pero cuya experiencia individual es acorde al mercado de la menor cuantía.

3. Desconocimiento del Decreto 1860 de 2021
Este proceso, al ser de menor cuantía, debe fomentar la participación de las MIPYMES. Sin embargo, el requisito actual actúa como una "cláusula de exclusión" que impide que empresas con experiencia idónea (por ejemplo, del 100% o 200% del presupuesto) puedan participar, lo cual contradice el espíritu de fomento empresarial del Gobierno Nacional.

Segunda Observación: Frente al requisito de experiencia que exige que dos (02) contratos sumen diez (10) veces el valor del presupuesto oficial (1.000%), bajo los siguientes argumentos:

1. Falta de Proporcionalidad y Razonabilidad
De acuerdo con la Sentencia C-439 de 2016 de la Corte Constitucional y los manuales de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto a contratar. Exigir que un proponente acredite haber ejecutado el 1.000% del valor del presupuesto en solo dos contratos es una medida arbitraria que no guarda relación con la idoneidad técnica necesaria para construir estufas eficientes.

2. Restricción Ilícita a la Libre Concurrencia
El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las exigencias deben ser las estrictamente necesarias para la comparación de las ofertas. Al limitar la experiencia a solo dos contratos con una cuantía tan elevada, la Entidad está direccionando el proceso hacia un único proponente que posea contratos de gran envergadura, excluyendo injustificadamente a las MIPYMES que tienen la capacidad técnica pero cuya experiencia individual es acorde al mercado de la menor cuantía.

3. Desconocimiento del Decreto 1860 de 2021
Este proceso, al ser de menor cuantía, debe fomentar la participación de las MIPYMES. Sin embargo, el requisito actual actúa como una "cláusula de exclusión" que impide que

empresas con experiencia idónea (por ejemplo, del 100% o 200% del presupuesto) puedan participar, lo cual contradice el espíritu de fomento empresarial del Gobierno Nacional.

SOLICITUD:

Solicito de manera respetuosa a la Entidad SUBSANAR esta irregularidad en el pliego, modificando el requisito para que:

1. *Se permite acreditar la experiencia con un número plural de contratos (mínimo 5 o 6).*

2. *La cuantía total sumada sea igual o superior al 100% (1 vez) del presupuesto oficial en SMMLV, y no al 1.000% como se encuentra actualmente.*

De mantenerse este requisito, la Entidad estaría incurriendo en una práctica restrictiva de la competencia que podría ser objeto de revisión por parte de los entes de control.

(…)"

3. Observación: presentada por VARUOCCO GROUP S.A.S, por medio del usuario JAIRO ANDRES VARGAS CAJICA, con fecha del 23 de marzo de 2026 a las 10:05:50 a.m. identificada en secop II con la referencia del mensaje CO1.MSG.9189015. en los siguientes términos.

"(…)

*En mi calidad de interesado en el proceso de la referencia, presento ante su despacho las siguientes observaciones respecto a los requisitos de **Experiencia Exigida**, bajo los siguientes fundamentos:*

1. DESPROPORCIONALIDAD EN LA CUANTÍA EXIGIDA DEL PRESUPUESTO)
*El pliego solicita que la cuantía sumada de 5 contratos sea de mínimo **veinte (20) veces** el valor del presupuesto oficial en SMMLV, no guarda ninguna relación lógica ni proporcional con la complejidad técnica de la "Construcción de estufas eficientes". Esta exigencia descalifica de plano a las MIPYMES idóneas, limitando la competencia a un número ínfimo de empresas, lo cual vulnera el principio de **Economía y Responsabilidad** (Ley 80 de 1993).*

2. RESTRICCIÓN ILEGAL A LA LIBRE CONCURRENCIA (REQUISITO DE 2 CONTRATOS)

*Resulta aún más gravoso y excluyente el requisito que exige que solo **dos (02) contratos** sumen diez (10) veces el valor del presupuesto oficial*

- • ***Bloqueo a la Competencia:** Esta cláusula obliga a que un proponente haya ejecutado contratos individuales que son, cada uno, **cinco veces más grandes** que el presupuesto de esta licitación.*

• • ***Direccionamiento:*** *De acuerdo con la* ***Sentencia C-439 de 2016*** *de la Corte Constitucional y los manuales de* ***Colombia Compra Eficiente****, los requisitos habilitantes deben ser los estrictamente necesarios. Al elevar la vara a niveles tan absurdos, la Entidad está direccionando el proceso hacia un proponente de gran escala, excluyendo injustificadamente a las MIPYMES que tienen la capacidad técnica pero cuya experiencia es acorde al mercado de la menor cuantía.*

3. DESCONOCIMIENTO DEL DECRETO 1860 DE 2021
Este proceso debe fomentar la participación de las MIPYMES. Sin embargo, el requisito actual actúa como una ***"cláusula de exclusión"****. Es contradictorio que un proceso de*

menor cuantía exija experiencias propias de una gran licitación de infraestructura nacional, contraviniendo el espíritu de fomento empresarial y democratización de la contratación pública del Gobierno Nacional.

PETICIÓN:

Solicito de manera respetuosa a la Entidad ***MODIFICAR Y SUBSANAR*** *el requisito de experiencia en el sentido de:*

1. Permitir acreditar la experiencia general con un número plural de contratos (mínimo 5 o 6) inscritos en el RUP.

2. Ajustar la cuantía total sumada a una proporción razonable y de mercado, la cual no debería exceder el ***(1 vez) o máximo (2 veces)*** *del presupuesto oficial expresado en SMMLV.*

Garantizar la pluralidad de oferentes permitirá que la administración municipal obtenga la mejor oferta económica y técnica, protegiendo los recursos públicos de Belmira.
(…)"

Antes de iniciar a dar las respuestas a las observaciones antes descritas, la Alcaldía Municipal de Belmira, Agradece las observaciones presentadas SAMEC-001-2026, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS EN EL MUNICIPIO DE BELMIRA, ANTIOQUIA"** en razón a que garantiza que el Principio de Publicidad de las Actuaciones Administrativas, consagrado en el numeral 9, del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, en remisión del artículo 23, de la Ley 80 de 1993, se está llevando a cabo y cumpliendo dado a que TRES posibles oferentes, presentaron sus observaciones en el tiempo propuesto en el cronograma en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, lo que garantizará la participación en el proceso de proponentes.

RESPUESTA:

Al revisar las anteriores observaciones se presenta un hilo conductor en las tres, que permite determinar a la entidad que, es necesario bajar los estándares determinados para

la presentación propia de los proponentes, es por eso que la entidad en razón a lo expresado por los observantes determino, que es necesario bajar estos indicadores con el fin de que se puedan presentar oferentes que puedan cumplir con las condiciones elegidas y además sean idóneos y capaces en el desarrollo de las actividades de la presente contratación.

Por tanto, en el pliego de condiciones se determinó de la siguiente forma la experiencia general y especifica:

"(…)

*(1)**Experiencia General:***

Para la validación de esta se verificará del RUP y se establecerá la especificidad de la experiencia.

Se evaluará a partir de la información que se relacione en el formato, con sus respectivos soportes (certificación de la entidad contratante y/o la presentación del acta de recibo final y/u otro documento que lo soporte emitido por la entidad oficial si se acredita como complemento de la certificación y/o de liquidación del contrato ejecutado).

Para acreditar la experiencia general, el proponente deberá de presentar certificación de obra que se encuentre dentro de su RUP y que se encuentre totalmente terminado y que cumplan con lo siguiente:

A) El proponente deberá de aportar cinco (05) contratos ejecutados y liquidados (certificación expedida por la entidad contratante o documentos que suplan) con entidades públicas o privadas, que tengan dentro de su objeto la construcción, de obras civiles, los cuales deben de contar de manera conjunta con una cuantía sumada (en SMMLV de la fecha de terminación del contrato) de mínimo veinte (20) veces el valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. De no cumplirse lo anterior la oferta será considerada no hábil.

B) Los cinco (05) contratos aportados en el numeral anterior, deben de contar que cada uno supere de manera individual el valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. De no cumplirse lo anterior la oferta será considerada no hábil.

*(3) **Experiencia Específica del Proponente (ANEXO No. 7):***

Para la validación de esta se verificará del RUP y se establecerá la especificidad de la experiencia.

Se evaluará a partir de la información que se relacione en el formato, con sus respectivos soportes (certificación de la entidad contratante y/o la presentación del acta de recibo final y/u otro documento que lo soporte emitido por la entidad oficial si se acredita como complemento de la certificación y/o de liquidación del contrato ejecutado).

Para acreditar la experiencia específica, el proponente deberá de presentar certificaciones de obras que se encuentren dentro de su RUP y que se encuentren totalmente terminados, y que cumplan con lo siguiente:

A) El proponente deberá de aportar dos (02) contratos ejecutados y liquidados (certificación expedida por la entidad contratante o documentos que suplan) con entidades públicas o privadas, que tengan dentro de su objeto la construcción de obras civiles de tipo o enfoque ambiental y/o saneamiento básico, no se admiten mantenimientos.

B) De los dos (02) contratos aportados en el numeral anterior, deben de contar de manera conjunta con una cuantía sumada (en SMMLV de la fecha de terminación del contrato) de mínimo diez (10) veces el valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. De no cumplirse lo anterior la oferta será considerada no hábil.

(…)"

En consecuencia, a las observaciones planteadas se hacen las siguientes modificaciones al pre-pliego de condiciones, todos los contratos deben ser libres entre sí y no ser utilizados para acreditar experiencia general y específica.

"(…)

*(2)**Experiencia General:***

Para la validación de esta se verificará del RUP y se establecerá la especificidad de la experiencia.

Se evaluará a partir de la información que se relacione en el formato, con sus respectivos soportes (certificación de la entidad contratante y/o la presentación del acta de recibo final y/u otro documento que lo soporte emitido por la entidad oficial si se acredita como complemento de la certificación y/o de liquidación del contrato ejecutado).

Para acreditar la experiencia general, el proponente deberá de presentar certificación de obra que se encuentre dentro de su RUP y que se encuentre totalmente terminado y que cumplan con lo siguiente:

C) El proponente deberá de aportar cinco (05) contratos ejecutados y liquidados (certificación expedida por la entidad contratante o documentos que suplan) con entidades públicas o privadas, que tengan dentro de su objeto la construcción, de obras civiles, los cuales deben de contar de manera conjunta con una cuantía sumada (en SMMLV de la fecha de terminación del contrato) de mínimo quince (15) veces el valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. De no cumplirse lo anterior la oferta será considerada no hábil.

D) Los cinco (05) contratos aportados en el numeral anterior, deben de contar que cada uno supere de manera individual el valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. De no cumplirse lo anterior la oferta será considerada no hábil.

(3) ***Experiencia Específica del Proponente (ANEXO No. 7):***

Para la validación de esta se verificará del RUP y se establecerá la especificidad de la experiencia.

Se evaluará a partir de la información que se relacione en el formato, con sus respectivos soportes (certificación de la entidad contratante y/o la presentación del acta de recibo final y/u otro documento que lo soporte emitido por la entidad oficial si se acredita como complemento de la certificación y/o de liquidación del contrato ejecutado).

Para acreditar la experiencia específica, el proponente deberá de presentar certificaciones de obras que se encuentren dentro de su RUP y que se encuentren totalmente terminados, y que cumplan con lo siguiente:

C) El proponente deberá de aportar dos (02) contratos ejecutados y liquidados (certificación expedida por la entidad contratante o documentos que suplan) con entidades públicas o privadas, que tengan dentro de su objeto la construcción de obras civiles de tipo o enfoque ambiental y/o saneamiento básico, no se admiten mantenimientos.

D) De los dos (02) contratos aportados en el numeral anterior, deben de contar de manera conjunta con una cuantía sumada (en SMMLV de la fecha de terminación del contrato) de mínimo siete (7) veces el valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. De no cumplirse lo anterior la oferta será considerada no hábil.

(…)"

En este sentido, es pertinente precisar que la decisión de ajustar los requisitos de experiencia no obedece a una falencia del proceso ni mucho menos a una indebida restricción de la pluralidad de oferentes. Por el contrario, la Alcaldía de Belmira ha estructurado los requisitos habilitantes con el propósito de garantizar la selección de proponentes capaces, idóneos y competentes, que cuenten con la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto del proceso contractual.

Por eso, las exigencias establecidas y posteriormente ajustadas responden a la necesidad de asegurar que el contratista cuente con la experiencia necesaria para el cumplimiento de las actividades previstas, en armonía con los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva del contratista. De igual manera, la actuación administrativa se enmarca en los principios establecidos en la Ley 1437 de 2011, especialmente los de buena fe, igualdad, imparcialidad, participación, responsabilidad, transparencia y publicidad, los cuales orientan el desarrollo de las actuaciones de la administración pública.

Así mismo, es importante señalar que en ningún momento la Entidad desconoce o deja de observar la normativa vigente, ni las disposiciones legales y reglamentarias orientadas a promover la participación, la libre concurrencia y el fortalecimiento de la actividad económica y comercial. Por el contrario, se garantiza que cualquier oferente que cuente con las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad exigidas pueda participar en igualdad de condiciones dentro del proceso. Adicionalmente, debe precisarse que los requisitos de experiencia definidos por la Entidad guardan relación directa con la naturaleza, alcance y condiciones técnicas del objeto contractual, toda vez que la ejecución del proyecto implica actividades que requieren conocimiento específico, capacidad operativa demostrada y manejo adecuado de recursos públicos. En este sentido, la experiencia exigida no es arbitraria, sino que constituye un mecanismo objetivo de verificación de la idoneidad del proponente, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y a las buenas prácticas en materia de contratación estatal.

La Entidad garantiza que los requisitos establecidos no configuran direccionamiento alguno del proceso, ni favorecen a un proponente en particular, sino que se orientan exclusivamente a asegurar la correcta ejecución del contrato y la satisfacción de la necesidad pública identificada. En consecuencia, cualquier oferente que cumpla con las condiciones exigidas podrá participar en igualdad de oportunidades, sin que se desconozcan los principios de libre concurrencia y competencia. Así las cosas, no se busca privilegiar la cantidad de oferentes, sino la calidad de los mismos, garantizando que quienes concurran al proceso sean verdaderamente idóneos y cuenten con las condiciones reales para cumplir satisfactoriamente el contrato, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y economía, así como del interés general que rige la función administrativa.

se hace el cambio, necesario para la buena ejecución del proceso contractual SAMEC-001-2026 cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS EN EL MUNICIPIO DE BELMIRA, ANTIOQUIA”.**

Dada en el Municipio de Belmira a los veinte (20) días del mes de marzo de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

LIBARDO ANTONIO LOPERA ARANGO
Secretario de Planificación y Desarrollo Territorial
Municipio de Belmira